REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CAÑAHUATES NIT: 900956050-6
Demandado: ELICENIA VIRGINIA MORON MORON C.C. 51.696.891
Radicado: 20-001-41-89-001-2020-00545-00.
Asunto: SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto No.0610

Observa el Despacho, que, mediante autos del 16 de febrero de 2021, este Juzgado dispuso librar mandamiento ejecutivo y decretar unas medidas cautelares en el proceso de la referencia. No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado a esta agencia judicial el 22 de enero de 2021 había presentado una solicitud de retiro de la demanda por haberse producido el pago de las obligaciones cobradas.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez[1], tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Así las cosas, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procederá a declarar sin valor ni efecto los precitados proveídos y en su lugar y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., accederá a la petición de retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar sin valor ni efecto los autos adiados 16 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema. SIGLO XXI

TERCERO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ELICENIA VIRGINIA MORON MORON C.C. 51.696.891, distinguida con matricula inmobiliaria No 190-159712.

  La anterior medida fue decretada mediante Auto No 319 de fecha 16 de febrero de 2021

  *"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ELICENIA VIRGINIA MORON MORON C.C. 51.696.891, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚTIPLE DE VALLEDUPAR

La anterior medida fue decretada mediante Auto No 319 de fecha 16 de febrero de 2021

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la mandada ELICENIA VIRGINIA MORON MORON C.C. 51.696.891, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS DEL VEHICULO : MFS885, NRO DE LICENCIA DE TRANSITO :10019879346, TIPO DE SERVICIO PARTCULAR,- CLASE DE VEHICULO: CAMPERO,- MARCA : KIA- LINEA: SORENTO EX MODELO 2013- COLOR:PLATA- NUMERO DE SERIE : NUMERO DE MOTOR: G6DCCS790501- NUMERO DE CHASIS: KNAKU813DD5307454- NUMERO DE VIN: KNAKU813DD5307454- CILINDRAJE: 3470- TIPO DE VARROCERIA: CABINADO – TIPO DE COMBUSTIBLE : GASOLINA- No DE PUERTAS:5

  La anterior medida fue decretada mediante Auto No 319 de fecha 16 de febrero de 2021

  *"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

TERCERO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/ MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA<br>NIT: 900.528.9101 |
| Demandado: | ALVARO FRANCISCO DITA MEZA C.C. 13.371.854 |
| Radicado: | 20001-41-89-001-2020-0586-00 |
| Asunto: | Terminación |

Auto: 0604

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por solicitó de la parte demandante quien manifiesta el fallecimiento del demandado

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

El embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado ALVARO FRANCISCO DITA MEZA C.C. 13.371.854, en las cuentas de ahorros, o corrientes, en las siguientes entidades, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BBVA

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 505 de fecha 25 de febrero del 2021.
*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el demandado ALVARO FRANCISCO DITA MEZA C.C. 13.371.854, como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 505 de fecha 25 de febrero del 2021.
*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H
DEMANDADO : JHONY ALBERTO MEZA PUMAREJO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00598 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO Nº. 585

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor del CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H y en contra de JHONY ALBERTO MEZA PUMAREJO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.295.650), discriminados así:

- CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($169.990), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($187.610), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($187.610), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($187.610), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($187.610), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($187.610), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($187.610), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que el pago se efectúe.
3. Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses moratorios (Art. 431 Inc. 2 C.G.P.)
4. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctora KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA, identificado C.C 1.081.917.058 y T.P. 299.497 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTA: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : CATHERINE CRISTINA ARIZA ARANDA
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00599-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.587

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de CATHERINE CRISTINA ARIZA ARANDA, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($18.578.866),* por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré Nº 5240110995.
*b)* Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, literal a) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
*c)* Por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.018.767), por concepto de los intereses a plazo causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020, de conformidad con el pagaré Nº 5240110995.
*d)* Por la suma de *ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000),* por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré Nº 5240111973.
*e)* Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, literal d) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
*f)* Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRECE PESOS ($1.715.113), por concepto de los intereses a plazo causados desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2020, de conformidad con el pagaré Nº 5240111973.
g) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. YESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, C.C. 44.758.296 y T.P. 150713D1, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a ella realizado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO : NEYID MOHAMED OSMAN DAZA C.C. 7574421
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00602-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.589

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 18 de enero de 2020 al correo de esta dependencia judicial, solicitud de retiro de la demanda porque el cliente genero arreglo comercial con la entidad demandante realizando pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO : NEYID MOHAMED OSMAN DAZA C.C. 7574421
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00602-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.589

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de NEYID MOHAMED OSMAN DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($23.944.409,53), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré Nº 05725257100018638.
b) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($2.898.983,29), por concepto de intereses corrientes desde el 26 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.
c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre las sumas de dinero relacionadas en el literal a); desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
d) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($459.736), por concepto de seguros.
e) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a CLAUDIA MERIÑO AVILA, C.C. No. 49.761.829 y T.P. No. 311856 del C.S. de lo J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado: NEYID MOHAMED OSMAN DAZA, C.C. 7574421y distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-131352. Para tal efecto, ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO : MARLON FARITH MORILLO LOPEZ C.C. 77090371
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00603-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.590

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de MARLON FARITH MORILLO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($17.279.854,73), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré Nº 05725256000551128.
b) Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($1.093.598,71), por concepto de intereses corrientes desde el 15 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre las sumas de dinero relacionadas en el literal a); desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
d) Por las suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTAY SEIS PESOS ($211.766), por concepto de seguros.
e) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a CLAUDIA MERIÑO AVILA, C.C. No. 49.761.829 y T.P. No. 311856 del C.S. de lo J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado: MARLON FARITH MORILLO LOPEZ C.C. 77090371 y distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-124912. Para tal efecto, ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)"*

QUINTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO : GLINIS AMPARO OLIVELLA PLATA C.C. 40.798.377
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00604-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.591

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de GLINIS AMPARO OLIVELLA PLATA, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por valor de 72.023,29378 Unidades de Valor Real (UVR) y que a la fecha que se liquidó la demanda equivale a DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($19.834.602), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré Nº 05725256000005174.
b) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.361.887,99), por concepto de intereses corrientes desde el 10 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.
c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre las sumas de dinero relacionadas en el literal a); desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
d) Por las suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y SIETE ($321.912,37), por concepto de seguros.
e) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a CLAUDIA MERIÑO AVILA, C.C. No. 49.761.829 y T.P. No. 311856 del C.S. de lo J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado: GLINIS AMPARO OLIVELLA PLATA C.C. 40.798.377 y distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-89022. Para tal efecto, ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)".*

QUINTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO /2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCINIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSÉ ANDRÉS FELIZZOLA CUADRADO
DEMANDADO : ALFRED JOSÉ ROSADO PEDROZA
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00605-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.592

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JOSÉ ANDRÉS FELIZZOLA CUADRADO y en contra de ALFRED JOSÉ ROSADO PEDROZA, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),* por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio Nº 001 de fecha 28 de diciembre de 2019.
a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor CARLOS ALBERTO OSPINO BARRANCO, C.C. 77.023.698 y T.P. 114.162, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : GARLENIS PINTO BERMUDEZ
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00606-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.594

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO AV VILLAS y en contra de GARLENIS PINTO BERMUDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.248.734),* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 2203741.

a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital señalado en literal a), desde la fecha de presentación en la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

*b)* Por la suma de *UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.093.641),* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 4960792079877025 – 5471412002939813..

c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital señalado en literal b), desde la fecha de presentación en la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, C.C. 27004543 y T.P. 85106, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : ANIBAL ARTEAGA SANCHEZ
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00608-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.596

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de ANIBAL ARTEAGA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($17.250.997),* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 31006263904.
a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital señalado en literal a), desde la fecha de presentación en la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, C.C. 27004543 y T.P. 85106, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDINSON GALVIS LOPEZ C.C 77.174.967
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO CASTELLAR VIDAL C.C 1.065.562.647
MARIA JESUS MONSALVO CUAN C.C 1.065.598.829
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00611-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.598

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de EDINSON GALVIS LOPEZ y en contra de CARLOS ALBERTO CASTELLAR VIDAL y MARIA JESUS MONSALVO CUAN, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000),* por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio Nº 001 de fecha 15 de agosto de 2016.
a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor MARCO FRACISCO VALERA PEÑARANDA C.C 84.034.894 y T.P. No. 155.594, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VIRGINIA ROSARIO RAMIREZ BELTRAN, C.C. No. 1.081.790.598
DEMANDADO : EDUARDO JESUS SAURITH C.C 15.174.602
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00612-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.625

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de VIRGINIA ROSARIO RAMIREZ BELTRAN en contra de EDUARDO JESUS SAURITH, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),* por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio Nº 001 de fecha 20 de mayo de 2019.
a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora ELIANIS MACHADO MENDOZA, C.C. 1.065.587.315 y T.P. 209725, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN NIT. N 900.2019.151-0
DEMANDADO : LUTIS YAIR GONZÁLEZ SEGURA C.C. 1.065.625.696
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00613-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No.627

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION -COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN- y en contra de LUTIS YAIR GONZÁLEZ SEGURA, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($4.616.729),* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 27721 de fecha 30 de 0ctubre de 2014.
a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -21 de agosto de 2019-, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO, C.C. 1.065.593.477 y T.P. 246341, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS S.C. NIT.N 830.138.303-1
DEMANDADO : YAN CARLOS AREVALO ROMERO C.C 84.008.721
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00614-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.629

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.- y en contra YAN CARLOS AREVALO ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($2.286.910),* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 30000033995 de fecha 23 de noviembre de 2016.
a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde 13 de octubre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ C.C. No. 77.193.127 y con T.P. No. 126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

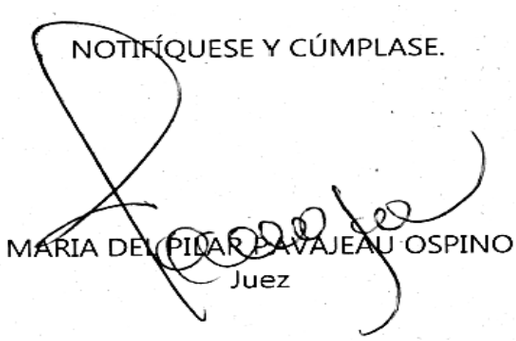


JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS S.C. NIT. N 830.138.303-1
DEMANDADO : ALGEMIRO ELIAS GOMEZ BROCHERO C.C 77.013.675,
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00615-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.631

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.- y en contra de ALGEMIRO ELIAS GOMEZ BROCHERO, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.460.366),* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 0000000000022873 de fecha 31 de enero de 2017.
a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -27 de octubre de 2020-, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.NIT. N805.025.964-3,
DEMANDADO : XAMER RAMIREZ SERRANO C.C 1.065.578.904
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00618-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.632

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra de XAMER RAMIREZ SERRANO, por las siguientes sumas de dinero:

*a)* Por la suma de *SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($7.655.629),* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 04010930004657068 de fecha 23 de noviembre de 2018.

a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -13 de octubre de 2020-, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAUL MANOSALVA ARIAS C.C. 77.021.429
DEMANDADO: VLADIMIR LARIOS PEÑALOZA C.C. 77.029.158
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2018-01109-00
ASUNTO: Se accede a solicitud de suspensión del proceso.

AUTO N°0609

En atención al escrito que antecede (fls. 18 Cuad. Ppal.), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y por el demandado en el asunto de la referencia, este Despacho ORDENA:

1°. – Téngase suspendido el proceso de la referencia por el termino de treinta (30) a partir del día 05 de marzo de 2021 (Art. 161 del C.G.P.).

2°.- En atención a solicitud Levantar la medidas cautelar decretada dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado VLADIMIR LARIOS PEÑALOZA C.C. 77.029.158, en las cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título bancario, en la siguiente entidad: BANCO POPULAR cuenta No 230-300-21807-0

  La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4558 de fecha 02 de octubre del 2018.

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).*

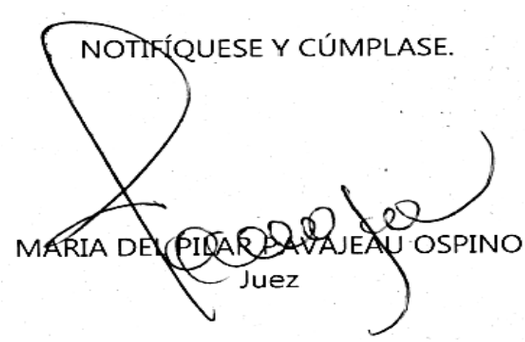


JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/ MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO : ANTONIO DE JESUS DISCONZA ROMANOS C.C. 72.162.834
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00439 00

AUTO N.º 635

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual señala que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO SERFINANZA S.A. y en contra ANTONIO JESUS DICONZA ROMANOS.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVESI OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOZA DIAZ C.C. 49.690.748
DEMANDADO: LUIS URBAY ALVAREZ C.C. 77.184.478
RADICACIÓN : 20 001 40 03 005 2018 00545 00
ASUNTO: Se niega regulación de honorarios

AUTO Nº631

En atención a la solicitud de regulación de honorarios presentada por parte del apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede a la misma, toda vez que no cumple con los requisitos expuestos en el artículo 76 del C.G.P, el cual señala que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No 011 Hoy 08 MAR. 2021 a la hora de las 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS DARIO DURAN JIMENEZ C.C. 77.188.135
DEMANDADO : JUAN MANUEL GONZALEZ CAICEDO C.C. 1.065.883.520
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00412 00
ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO

AUTO Nº 633

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que solicita el emplazamiento del ejecutado en el asunto de la referencia; este Despacho no accede a la misma, de conformidad con los siguientes argumentos:

El apoderado de la parte demandante en el escrito donde solicita el emplazamiento, señala una dirección para surtir la notificación del señor JUAN MANUEL GONZALEZ CAICEDO - ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA IBIRICO- correspondiéndole al mismo la carga procesal de notificar a la parte demandada en la forma preceptuada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

¿

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 011

08 MAR 2021 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO : GONZALO VARGAS BADILLO C.C. 18.910.687
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00666 00

AUTO N.º 629

En atención a la medida cautelar decretada el Despacho se abstiene de decretar el embargo del 50% de los dineros que reciba el demandado como pensionado del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL -FOPEP-, pues si bien conforme con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 se puede embargar la pensión cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, dentro del su examine no está acreditado la calidad de asociado del ejecutado a la cooperativa ejecutante, no siendo posible darle trámite a esta solicitud

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 014 Hoy 08 MAR 2021 Hora 8:AM.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA C.C. 63.279.796
DEMANDADO: ESTRELLA MARIA ESTRADA OROZCO C.C. 49.783.394
PEDRO JESSE ARIAS ESTRADA C.C. 1.065.625.224
INDIRA ISABEL ARIAS ESTRADA C.C 1.118.291.989
RADICACIÓN : 20 001 40 03 001 2018 01095 00

AUTO N° 638

Se acepta la revocatoria del poder otorgado al Dr. JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO con C.C. 1.065.637.694 como apoderado judicial de FANNY QUINTERO VELANDIA C.C. 63.279.796, dentro del proceso de la referencia.

De la misma forma se reconoce personería al WILBERTO JOSE ROSADO FRAGOZO con C.C 1.065.651.052 y T.P. 291142 Del C. S de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante a folio que antecede, respecto a que se ordene seguir adelante la ejecución, el Despacho se abstiene de pronunciarse frente a la misma, toda vez que ya fue objeto de pronunciamiento mediante auto N. 2564 de 04 de junio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No 011 Hoy 08 MAR. 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DALIDA NUPAN CAICEDO C.C. 52.706.143
DEMANDADO : FERNEY ENRIQUE OROZCO PEREZ C.C. 1.050.944.704
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00636 00

AUTO N.º 636

De conformidad con la solicitud obrante a folio 10 del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, articulo 10, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de FERNEY ENRIQUE OROZCO PEREZ de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 202 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin s *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 08 MAR. 2021 a la hora de las 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: HADA S.A. NIT. 890.800.467-8
DEMANDADO : SANDRA MILENA CALDERON QUIROZ C.C. 49.769.734
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00122 00

AUTO N.º 637

De conformidad con la solicitud obrante a folio 20 del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, articulo 10, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de SANDRA MILENA CALDERON QUIROZ, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 202 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin s *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 08 MAR. 2021 fijada a las 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIERRES HINOJOSA C.C. 1.065.638.043
YEISON DAVID GUTIERRES HINOJOSA C.C. 1.065.806.520
DANIRIS HESTER HINOJOSA CARRILLO C.C. 1.065.650.462
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 00689 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.626

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CREDITITULOS S.A.S y en contra de JUAN CARLOS GUTIERRES HINOJOSA, YEISON DAVID GUTIERRES HINOJOSA y DANIRIS HESTER HINOJOSA CARRILLO.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 08 MAR. 2021 a las 8:00 a.m.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DEMANDADO : ELY JOHANNA BALMACEDA NAVARRO C.C. 49.717.348
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01370 00

AUTO N.º 625

De conformidad con la solicitud obrante a folio 60 del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, articulo 10, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de ELY JOHANNA BALMACEDA NAVARRO, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 202 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin s *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 08 MAR 2021 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CREDITITULOA S.A.S NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO : ANGELA MARIA BARRERA TORREGOSA C.C. 49.739.884
JAIRO JOSE CHARRIS TORREGOSA C.C. 77.175.979
HERNEY ALBERTO CABALLERO RODRIGUEZ C.C. 12.558.029
RADICACIÓN : 20 001 40 03 001 2016 01872 00
ASUNTO : NIEGA SOLICITUD

AUTO N° 624

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, frente al secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-29547, este Despacho no accede a la misma, toda vez que este ya fue objeto de pronunciamiento mediante Auto N° 678 de fecha 14 de marzo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 08 MAR. 2021 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CREDITITULOA S.A.S NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO : ANGELA MARIA BARRERA TORREGOSA C.C. 49.739.884
JAIRO JOSE CHARRIS TORREGOSA C.C. 77.175.979
HERNEY ALBERTO CABALLERO RODRIGUEZ C.C. 12.558.029
RADICACIÓN : 20 001 40 03 001 2016 01872 00
ASUNTO: Niega Seguir adelante la ejecución

AUTO No.623

En atención a la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se ha surtido la notificación del señor HERNEY ALBERTO CABALLERO RODRIGUEZ C.C. 12.558.029, en la forma establecido en el 291 y 292 del C.G.P. y JAIRO JOSE CHARRIS TORREGOSA, en la forma indicada en el 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada las 8:00 A.M. por anotación en el ESTADO No. 014 Hoy 08 MAR. 2021 HORA 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCMIA S.A. NIT. 900215071-1
DEMANDADO: OLDIN ARMANDO AVILA BRUGES
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 01046 00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No. 647

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE LAS MICROFINAZAS BANCAMIA S.A. -BANCAMIA S.A.- y en contra de OLDIN ARMANDO AVILA BRUGES

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificó a las partes por anotación en el ESTADO No. 24 Hoy 08 MAR 2021 a la Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE C.C. 77.171.176 |
| DEMANDADOS : | YASMIN STELLA AREVALO BENJUMEA C.C. 49.730.103 |
| RADICACIÓN: | 20 001 41 89 001 2018 01235 00 |
| ASUNTO: | SE NIEGA LA RENUNCIA DE PODER |

AUTO No.639

En atención a la solicitud de suspensión de la medida cautelar solicitado por la parte demandante, a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho se abstiene de darle tramite al mismo, pues si bien nos encontramos ante un asunto de postulación de mínima cuantía, al haber constituido dicho demandado a un apoderado judicial para que lo representase en este asunto, todas las peticiones que efectúe deben realizarse por intermedio del profesional del derecho designado, ello mientras esté vigente el poder conferido a este último (artículos 73 a 76 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, -se resalta- que la figura de la suspensión la contempla el CGP, frente al proceso y no frente a una medida cautelar no siendo entonces procedente ordenar la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 08 MAR 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE C.C. 77.171.176 |
| DEMANDADOS : | YASMIN STELLA AREVALO BENJUMEA C.C. 49.730.103 |
| RADICACIÓN: | 20 001 41 89 001 2018 01235 00 |
| ASUNTO: | SE NIEGA LA RENUNCIA DE PODER |

AUTO No. 638

En atención a la solicitud presentada por el representante judicial de la parte accionante, el despacho no acepta la renuncia, pues de acuerdo con el art 76 inc.4 del C.G.P. *"la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en el sentido"* circunstancia que no se ha configurado en el sub-judice, pues pese a que se radico en la secretaria de esta agencia judicial, un memorial informando la renuncia, al mismo no se acompañó la comunicación que en tal sentido debió haberse remitido al poderdante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 08 MAR 2021 a la hora de las 8:00 AM

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A. NIT.860.035.827-5
DEMANDADO: CRISTINA ISABEL FRIAS VILLAR C.C. 1.065.564.879
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00410 00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No.643

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual señala que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Y* vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO AV VILLAS S.A. y en contra de CRISTINA ISABEL FRIAS VILLAR

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
DEMANDADO: WILMER ORTIZ LEON C.C. 84.454.424
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00913 00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No.644

CUESTION PREVIA: si bien es cierto en la notificación por aviso aportada en la demanda no se evidencia constancia alguna sobre la apertura del correo, en sentencia identificada con Radicación n.° 11001-02-03-000-2020-01025-00 *"Es que considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 103 ibidem, pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señala fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento."*

Aunado a lo anterior conforme al inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *806 de 2020* señala que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (subraya el Despacho)

Así las cosas, Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de WILMER ORTIZ LEON

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO SINGULAR.
Demandante: BANCO AV VILLAS
RF ENCORE SAS (CESIONARIA).
Demandado: LUIS ALFREDO RAMIREZ NEGRETE
Radicación: 20001-41-89-001-2016-00733-00.
Asunto : Se acepta cesión Crédito

AUTO N° 0606

En atención al escrito obrante a folios 81 a 95 del Cuad. Ppal, el Despacho de conformidad con los artículos 1959 *y s.s.* del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el representante legal de la demandante BANCO AV VILLAS , a. RF ENCORE SAS

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la referida cesión del crédito en la forma indicada en el artículo Art. 1961 del C.C.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, C.C. 32.774.169 y T.P. 100.362 del C.S. de la J., como apoderado judicial de RF ENCORE SAS (CESIONARIA). NIT. 900.575.605-8 en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido (fls.01 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

**La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 08/MARZO/2021 Hora 08:00 A.M.**

**Nestor Eduardo Arciria Caraballo**
**Secretario**

N.B

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Valledupar – Cesar

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FLOVER ARIAS RIVERA C.C. 77.012.366
DEMANDADO : LEILA HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157
PATRICIA JIMENEZ C.C. 49.737.401
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553.156
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2016 01469 00
ASUNTO: : NIEGA SOLICITUD

AUTO No.612

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Despacho no accede a la misma, toda vez que ya esta fue objeto de pronunciamiento por este despacho en Auto N°4826 de fecha 3 de diciembre de 2019, en el cual no se accedió a la solitud, porque el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Valledupar – Cesar

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FLOVER ARIAS RIVERA C.C. 77.012.366
DEMANDADO : LEILA HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157
PATRICIA JIMENEZ C.C. 49.737.401
LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553.156
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2016 01469 00
ASUNTO: : INSCRIPCION DE REMANENTE

AUTO No.613

En atención a la solicitud de inscripción de remanente obrante a folios 16-18 del Cuaderno de medidas cautelares el Despacho no accede a la misma porque el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO SINGULAR.
Demandante: SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA BANCO DE OCCIDENTE S.A
RF ENCORE SAS (CESIONARIA).
Demandado: YUDYS MERCEDES VARGAS ZULETA
Radicación: 20001-40-03-003-2017-00066-00.
Asunto : Se acepta cesión Crédito

AUTO N° 0607

En atención al escrito obrante a folios 81 a 95 del Cuad. Ppal, el Despacho de conformidad con los artículos 1959 *y s.s.* del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el representante legal de la parte demandante SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA BANCO DE OCCIDENTE S.A ., a. RF ENCORE SAS

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la referida cesión del crédito en la forma indicada en el artículo Art. 1961 del C.C.

TERCERO: Se acepta la renuncia de Poder presentada por el Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON, en consecuencia, se abstiene el despacho de reconocer apoderado judicial a favor de la Cesionaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

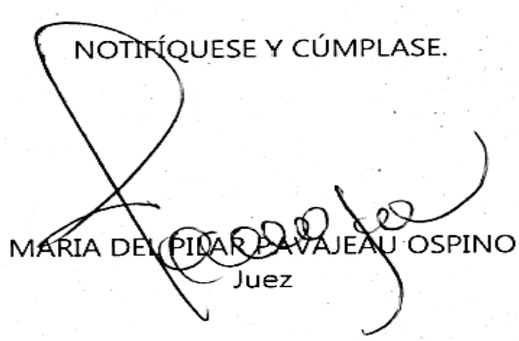

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

N.B

REPUBLICA DE COOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN C.C, 18.932.382
Demandado: JHON JAIRO ORDOÑEZ NORIEGA C.C. 85.486.388
Radicado: 20001-41-89-001-2017-00899-00
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 0603

En atención al memorial que antecede (fl. 44 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JHON JAIRO ORDOÑEZ NORIEGA C.C. 85.486.388, como empleado de la empresa minera PRODECO.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5246 de fecha 14 de noviembre del 2017. *"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JHON JAIRO ORDOÑEZ NORIEGA C.C. 45.486.388, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5246 de fecha 14 de noviembre del 2017.

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

TERCERO: se abstiene el despacho de entregar títulos, toda vez que en el presente proceso no reposan títulos judiciales.

CUARTO: Ordenar el desglose, dejando la constancia del caso

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

**La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 08/MARZO/2021 Hora 8A.M.**

**Nestor Eduardo Arciria Caraballo**
**Secretario**

NB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: PABLO LUIS ZULETA MURGAS C.C. 1.065.646.076
LUZ NERY DAZA ZEQUEIRA C.C. 1.065.656.846
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01189 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO N°615

De conformidad con la solicitud obrante al folio 42-46 del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, articulo 10, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de PABLO LUIS ZULETA MURGAS y LUZ NERY DAZA ZEQUEIRA, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 202 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin s *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/ MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO : MUSTAFA CASTRO OLIVERO C.C. 8.788.989
ROBERT DANID PEREZ HERNANDEZ C.C. 72.212.699
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01347 00

AUTO N.º618

De conformidad con la solicitud obrante a folio 20 del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, articulo 10, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de MUSTAFA CASTRO OLIVERO, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 202 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin s *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890300279-4
Demandado: DANIEL ISAAC HOYOS GARCIA C.C. 77-172-657
Radicado: 20001-41-89-001-2017-01539-00
Asunto: Terminación por pago total de la obligación

Auto: 0608

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

El embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado DANIEL ISAAC HOYOS GARCIA C.C. 77-172-657 en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCO ITAU.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1485 de fecha 16 de abril del 2018.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado DANIEL ISAAC HOYOS GARCIA C.C. 77-172-657, el cual se distingue con las siguientes características. PLACAS: VAS576, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET AVEO MODELO:2013

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1485 de fecha 16 de abril del 2018.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el Doctor FABIO GUILLERMO LEON LEON, identificado con C.C 80.407.979 y T.P. N.º 53.807. 8ver folio 28 a36 del cuad.ppal).

NBL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, C.C. 1.065.659.979 y T.P. Nº 300.994, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido –fl 33-.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/ MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

NBL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4
Demandados: YONKEL LUIS BAQUERO MENDOZA C.C. 1.120.744.838
JEISON JOSE LUNA JIMENEZ C.C. 1.065.601.650
DEILER ALFONSO FIGUEROA MORALES C.C. 1.090.411.243
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-0445-00.
Asunto: SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto No.0605

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el representante judicial del actor, en memorial que antecede (Fl, 47 C.pal), este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición, en virtud de que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte demandada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, RESUELVE:

1°.- Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose, La entrega de los documentos se hará al Doctor ANDRES ORREGO GALEANO, o a quien este autorice. con anotación en el sistema. SIGLO XXI

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).*

2°.- Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMPERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Valledupar-Cesar

Valledupar, cinco (5) marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FUNCACION CORFIMUJER
Demandado : DANINIS MERCEDES BERMUDEZ RONDON
CARLOS SILVESTRES MEJIA RINCON
Radicación : 20001 41 89 001 2018 01358 00

Auto:622

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por el playback lisfesize de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandada solicito la práctica de la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a la demandada LUIS ALBERTO CHINCHILLA USTARIZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicito la práctica de la siguiente prueba:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMPERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Valledupar-Cesar

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita al representante leal de la demandante LUIS ALBERTO CHINCHILLA USTARIZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

III. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes DANINIS MERCEDES BERMUDEZ Y CARLOS SILVETRE MEJIA RINCON, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08/ MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CAÑAHUATES NIT: 900956050-6
Demandado: CONSTRUCTORA CARVAJAL SOTO LOS CAÑAHUATES S.A.S NIT. 900513213-9
Radicado: 20-001-41-89-001-2020-00544-00.
Asunto: SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto No.0623

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el representante judicial del actor, en memorial que antecede, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición, en virtud de que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema. SIGLO XXI

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).*

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el proceso de referencia.

TERCERO: se acepta la renuncia de término

CUARTO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011 HOY 08 MARZO/2021 HORA 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

NBL